



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías del Joven n° 1, y el Juzgado Federal n° 1, ambos de Azul, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida contra Juan Bautista N y Carlos Agustín L por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal policial secuestró en poder de los imputados -quienes se encontraban circulando en un vehículo de alquiler por la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires- aproximadamente diecisiete gramos de flores de *cannabis sativa*, y noventa y dos pastillas conteniendo Delta 8 Tetrahydrocannabinol.

El magistrado local calificó el hecho como constitutivo del delito de transporte de estupefacientes y declinó su competencia por considerar que la investigación de esa figura pertenecería a la órbita de conocimiento de la justicia de excepción.

El juez federal rechazó esa atribución con base en que, en su opinión, el hecho en estudio encuadraría en la figura de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización al consumidor final.

Con la elevación del incidente a la Corte quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, y habida cuenta de que de la descripción del hecho no surge cuál era el fin último del material estupefaciente que se encontraba en poder de los imputados, considero que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia federal la que entienda en esta causa (Competencia n° 450 L. XLIX *in re* “Rodríguez, María del Pilar y Lugones, Raúl Alberto s/ transporte de estupefacientes y tenencia ilegal de armas de fuego, encubrimiento, supresión de objeto registrable”, resuelta el 19 de marzo de 2014), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 13 de octubre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.10.2022 13:15:48